Imprimir

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Notaría Décima

Doctor. Edy Daniel Carpio Moreno
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA
EXTRACTO - ECUADOR

2014-01-01-010-P006467

Escritura No.	2014-01-01-010-P006467	No. De Fojas.	20

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA

2014-12-16 11:58:02

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	CRISTHIAN ABELARDO BUSTAMANTE ORELLANA	Cédula de Ciudadanía	0702967878	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	JUAN FRANCISCO DURAN NICHOLLS	Cédula de Ciudadanía	0103888632	Ecuatoriana	Compareciente	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de este contrato: a) El señor CRISTHIAN ABELARDO BUSTAMANTE ORELLANA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, y b) El señor JUAN FRANCISCO DURAN NICHOLLS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, los compareciente tienen capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mediante este instrumento público, manifiestan de manera expresa su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, LA COMPAÑÍA denominada CROTEK CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos, que los socios declaran bajo juramente. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CROTEK CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- el nombre de la compañía que se constituye es, CROTEK CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto y finalidad, a) La importación, exportación, distribución, almacenamiento, comercialización de pulidoras, aspiradoras, abrillantadoras b) La importación, exportación, distribución, almacenamiento, comercialización de herramientas, repuestos y accesorios para pulidoras aspiradoras, abrillantadoras c) La realización de toda actividad de pulido de losas de hormigón, y en general de todo tipo de pisos, d) La realización de toda actividad de abrillantado y pulido de todo piso, e) Restauración de todo tipo de pisos; Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatoriana y facultad para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía se encuentra ubicado en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional, cuando así lo acordare la Junta General de Socios, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO, DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES; ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIONES.- El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares Americanos, dividido en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren,

hasta cuando se perfeccionen la participación y adjudicación correspondiente. Las participaciones son indivisibles. ARTICULO DECIMO - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto CAPITULO TERCERO; DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES; ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios. a) Las que señala la Ley de Compañías b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO - Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones. a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios. Personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto, b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO - La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO; DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; ARTICULO DECIMO QUINTO - El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos La Junta general de socios, y administrada por el presidente y el gerente general, en forma individual o conjunta ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados, reunidos en el número suficiente para formar quórum y sus resoluciones obligan a todos los socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO - CLASE DE JUNTAS - Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DECIMO NOVENO.-CONVOCATORIA - Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM DE INSTALACION.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - QUÓRUM DE DECISORIO - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION - Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios. actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO - ACTAS - Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios. a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos. b) Nombrar al presidente y al gerente general de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía: k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones Establecimientos y oficinas de la compañía: m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL - El gerente general será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida Puede ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO - Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía, d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía, e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General, j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios, m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde ejercer al Presidente y al Gerente General, de manera individual o conjunta, por lo que están facultados para intervenir a nombre de la compañía, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales y en los actos y contratos relacionados con la actividad de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPÍTULO QUINTO; EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES; ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La Compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos veinte por ciento del capital social. Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de la ley a prorrata de la participación social pagada. CAPITULO SEXTO; DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las causales previstas en el Art. 361 de la Ley de Compañías y por otras disposiciones pertinentes, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley y otras que sean el caso. La junta General de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de una persona natural o jurídica especializada, tomando en cuenta las disposiciones legales al respecto. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CAPITULO SEPTIMO; DE LAS DECLARACIONES; PRIMERA DECLARACIÒN: DE LOS APORTES Y DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Los socios declaran bajo juramento que la correcta integración del capital con el que se constituye LA COMPAÑÍA denominada CROTEK CIA. LTDA., ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) CRISTHIAN ABELARDO BUSTAMANTE ORELLANA, suscribe doscientas participaciones, de un dólar cada una, paga en numerario la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) El señor JUAN FRANCISCO DURAN NICHOLLS, suscribe doscientas participaciones, de un dólar cada una, paga en numerario la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El depósito del valor pagado por los socios se depositará en uno de los bancos de esta ciudad de Cuenca, en los próximos treinta días, en una cuenta a nombre de la Compañía. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores en base a lo previsto en el Artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, designan al señor JUAN FRANCISCO DURAN NICHOLLS y al señor CRISTHIAN ABELARDO BUSTAMANTE ORELLANA; presidente y Gerente General de la Compañía en su orden, por el periodo de dos años cada uno. Adicionalmente autorizan al Abogado JUAN SARI QUINDE, para que solicite la Inscripción de la Escritura Constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca previo el cumplimiento de los requisitos legales, y para que posteriormente presente la escritura en la Intendencia de Compañías. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
AZUAY	CUENCA	SAN SEBASTINA	ORDOÃ?EZ LAZO EDIFICIO PINAR DEL LAGO

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 400

DOCTOR. EDY DANIEL CALLE CÓRDOVA
NOTARIA DECIMA DEL CANTON CUENCA

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO DECIMO
CUENCA – ECUADOR

ESCRITURA NRO. 2014-01-01-10 P006467

CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA CROTEK CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

CRISTHIAN ABELARDO BUSTAMANTE ORELLANA

CUANTIA:

$400,oo USD

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mi, **DOCTOR EDY DANIEL CALLE CÓRDOVA, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO DEL CANTÓN CUENCA** , comparecen al otorgamiento de esta escritura **CRISTHIAN ABELARDO BUSTAMANTE ORELLANA, y JUAN FRANCISCO DURAN NICHOLLS**; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de este contrato: a) El señor CRISTHIAN ABELARDO BUSTAMANTE ORELLANA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, y b) El señor JUAN

FRANCISCO DURAN NICHOLLS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, los compareciente tienen capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mediante este instrumento público, manifiestan de manera expresa su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, LA COMPAÑÍA denominada CROTEK CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos, que los socios declaran bajo juramente. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CROTEK CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- el nombre de la compañía que se constituye es, CROTEK CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto y finalidad, a) La importación, exportación, distribución, almacenamiento, comercialización de pulidoras, aspiradoras, abrillantadoras b) La importación, exportación, distribución, almacenamiento, comercialización de herramientas, repuestos y accesorios para pulidoras aspiradoras, abrillantadoras c) La realización de toda actividad de pulido de losas de hormigón, y en general de todo tipo de pisos, d) La realización de toda actividad de abrillantado y pulido de todo piso, e) Restauración de todo tipo de pisos; Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatoriana y facultad para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. La compañía podrá

solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía se encuentra ubicado en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional, cuando así lo acordare la Junta General de Socios, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO, DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES; ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIONES.- El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares Americanos, dividido en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de

las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, hasta cuando se perfeccionen la participación y adjudicación correspondiente. Las participaciones son indivisibles. ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-Las participaciones de esta compañía

podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO; DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES; ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías: b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios. Personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un

extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones. lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO; DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, y administrada por el presidente y el gerente general, en forma individual o conjunta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados, reunidos en el número suficiente para formar quórum y sus resoluciones obligan a todos los socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASE DE JUNTAS.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los

asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM DE INSTALACION.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE DECISORIO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión,

hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ACTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos: b) Nombrar al presidente y al gerente general de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: g) Resolver cualquier asunto

que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j)Aprobar los reglamentos de la compañía: k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones. Establecimientos y oficinas de la compañía: m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios: b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las

demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m)

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde ejercer al Presidente y al Gerente General, de manera individual o conjunta, por lo que están facultados para intervenir a nombre de la compañía, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales y en los actos y contratos relacionados con la actividad de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPÍTULO QUINTO; EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES; ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La Compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos veinte por ciento del capital social. Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de la ley a prorrata de la participación social pagada. CAPITULO SEXTO; DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las causales previstas en el Art. 361 de la Ley de Compañías y por otras disposiciones pertinentes, y se liquidará con arreglo al procedimiento que

corresponda, de conformidad con la misma ley y otras que sean el caso. La junta General de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de una persona natural o jurídica especializada, tomando en cuenta las disposiciones legales al respecto. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CAPITULO SEPTIMO; DE LAS DECLARACIONES; PRIMERA DECLARACIÒN: DE LOS APORTES Y DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Los socios declaran bajo juramento que la correcta integración del capital con el que se constituye LA COMPAÑÍA denominada CROTEK CIA. LTDA., ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) CRISTHIAN ABELARDO BUSTAMANTE ORELLANA, suscribe doscientas participaciones, de un dólar cada una, paga en numerario la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) El señor JUAN FRANCISCO DURAN NICHOLLS, suscribe doscientas participaciones, de un dólar cada una, paga en numerario la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El depósito del valor pagado por los socios se depositará en uno de los bancos de esta ciudad de Cuenca, en los próximos treinta días, en una cuenta a nombre de la Compañía. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores en base a lo previsto en el Artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, designan al señor JUAN FRANCISCO DURAN NICHOLLS y al señor CRISTHIAN ABELARDO BUSTAMANTE ORELLANA; presidente y Gerente General de la Compañía en su orden, por el periodo de dos años cada uno. Adicionalmente autorizan al Abogado JUAN

SARI QUINDE, para que solicite la Inscripción de la Escritura Constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca previo el cumplimiento de los requisitos legales, y para que posteriormente presente la escritura en la Intendencia de Compañías. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente. Abogado Juan Sari Quinde, matricula tres mil tres cientos setenta y siete de Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Se han cumplido con todas las formalidades legales para esta clase de actos DOCUMENTOS HABILITANTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí

MIS RESERVAS

RESERVAS VIGENTES

N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fecha de Vigencia Hasta	N° de Ampliaciones
7679729	2014-12-15	CONSTITUCIÓN	CROTEK CIA.LTDA.	2015-01-15	0 / 1

HISTORIAL DE RESERVAS

N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fecha de Vigencia	Acciones

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÙMERO DE PARTICIPACION	CAPITAL TOTAL
CRISTHIAN ABELARDO BUSTAMANTE ORELLANA	200	200	200	200
JUAN FRANCISCO DURAN NICHOLLS	200	200	200	200
TOTALES	400	400	400	400

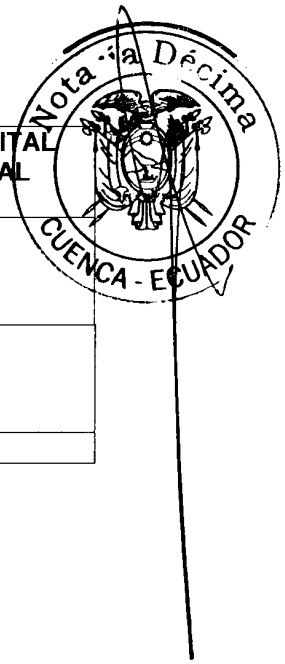

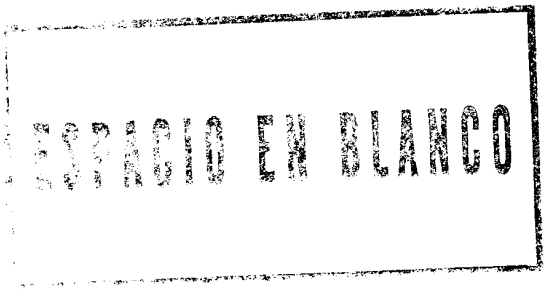

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE
CIUDADANíA
Nº 010388863-2

APELLIDOS Y NOMBRES
DURAN NICHOLLS
JUAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO **1983-06-16**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA EMILIA
CORDERO TORRES

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CC/ADMINISTRATI

V4343I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DURAN CARLOS ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NICHOLLS FANNY MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2018-02-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-01

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000651021

Notaría Tercera
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

017

017 - 0120 **0103888632**
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

DURAN NICHOLLS JUAN FRANCISCO

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 070296787-8

APELLIDOS Y NOMBRES
BUSTAMANTE ORELLANA CRISTHIAN ABELARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
MACHALA
MACHALA

FECHA DE NACIMIENTO **1985-03-26**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO**

V1333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BUSTAMANTE ABELARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORELLANA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-12-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-12

DIRECTOR(A) GENERAL

FIRMA DEL TITULAR

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0181
NÚMERO DE CERTIFICADO

0702967878
CÉDULA

BUSTAMANTE ORELLANA CRISTHIAN ABELARDO

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

0
ZONA

f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO DECIMO
CUENCA – ECUADOR

Notaría Décima CUENCA - ECUADOR

Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CRISTHIAN ABELARDO BUSTAMANTE ORELLANA,

JUAN FRANCISCO DURAN NICHOLLS

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

IDEN
NOTARIA 10
CUENCA

Presente fue a su otorgamiento En fe de ello confiero esta copia que es la....Primera.....que signo sello y firmo en Cuenca, el mismo dia de su celebración.

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
Notario Decimo - Cantón Cuenca

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 17108

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12811
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	18
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103888632	DURAN NICHOLLS JUAN FRANCISCO	Cuenca	SOCIO	Casado
0702967878	BUSTAMANTE ORELLANA CRISTHIAN ABELARDO	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CROTEK CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Nº 0263[illegible]

Registro Mercantil de Cuenca

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

Nº 0131[illegible]